

# **MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**



Versión 26/05/2008

## MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

### TABLA DE CONTENIDOS

Considerando

Órgano encargado de establecer las disposiciones del Manual	Art. 1
Definiciones	Art. 2
Miembros de la administración responsables de hacer cumplir su contenido.	Art. 3
Obligación de información de transacción de valores	Art. 4
Transacción de valores	Art. 5
Criterios y mecanismos de difusión continua de Información de Interés.	Art. 6
Mecanismos de resguardo de información confidencial	Art. 7
Portavoces oficiales y políticas de relación con medios de comunicación	Art. 8
Mecanismo de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y de actividades de capacitación sobre la materia	Art. 9
Aplicación de sanciones y resolución de conflictos	Art. 10
Declaración de responsabilidad	Art. 11
Vigencia	Art. 12

### **Considerando:**

a) Que con fecha 15 de enero de 2008 la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 211, dirigida a todos los emisores de valores de oferta pública, ha dispuesto que dichos emisores deberán mantener a disposición de los inversionistas un documento denominado "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado", el cual tendrá por objeto determinar las políticas y normas internas referidas, por una parte al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y por otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado en general, en adelante e indistintamente el "Manual". Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la indicada Norma de Carácter General se regulan las materias señaladas en ésta, básicamente los criterios aplicables a la divulgación de ciertas transacciones y los mecanismos de resguardo de información confidencial.

b) En virtud de lo señalado en la letra a) precedente, el Directorio de Sociedad Punta del Cobre S.A. aprobó en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2008 las disposiciones presente Manual así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

## **ARTÍCULO PRIMERO. Órgano encargado de establecer las disposiciones del Manual.**

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales modificaciones posteriores e interpretaciones que sean necesarias es el Directorio de Pucobre.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.**

Para los efectos de este Manual, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

“**Circular N° 585**” significa la Circular N° 585 del año 1986 de la SVS y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones sobre forma y contenido de información sobre transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o venta de acciones efectuadas por personas y entidades que se indica.

“**Destinatarios del Manual**” significa i) los directores; ii) el gerente general; iii) los ejecutivos principales; y iv) los liquidadores, todos ellos de Pucobre.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que de acuerdo a la normativa aplicable en Chile, los bancos se encuentran obligados a permanecer abiertos, de modo que excluyen los sábados, domingos y festivos.

“**Directorio**” significa el Directorio de Pucobre.

“**Información de Interés**” significa toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, en caso que sea aplicable. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

“**LMV**” significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

“**NCG N° 30**” significa la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS de fecha 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones.

“**Página Web**” significa la Página Web [www.pucobre.cl](http://www.pucobre.cl)

“**Sociedad**” significa “Sociedad Punta del Cobre S.A.” o “Pucobre”

“**Transacciones**” significa toda compraventa de acciones, la suscripción de acciones de una nueva emisión, la adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o pierda el dominio de las acciones.

### **ARTÍCULO TERCERO. Miembros de la administración responsables de hacer cumplir su contenido.**

El gerente general de la Sociedad, personalmente o a través de a quienes expresamente les delegue tal función, será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas y políticas de este Manual a sus subordinados.

El Gerente General será responsable, para el cumplimiento antes referido, de adoptar las medidas que aseguren:

- (a) La puesta en conocimiento a los Destinatarios del Manual y sus modificaciones posteriores;
- (b) Impartir las instrucciones a los ejecutivos principales, para que se de cumplimiento a las normas y medidas de resguardo adoptadas; y
- (c) Velar porque el presente Manual se encuentra permanentemente y en forma actualizada en el sitio web [www.pucobre.cl](http://www.pucobre.cl) y en las oficinas sociales.

### **ARTÍCULO CUARTO. Obligación de información de transacción de valores.**

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones, compromisos y opciones de compra o venta, directas o indirectas, que realicen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores.

Las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de la Sociedad;
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la Sociedad; y
- c) Los directores, liquidadores, gerente general y ejecutivos principales de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

El cumplimiento de esta información, que también afecta al emisor, se efectúa en los plazos y mediante los formularios establecidos en la Circular N° 585.

### **ARTÍCULO QUINTO. Transacción de valores.**

**Períodos de bloqueo de Transacciones:** Los Destinatarios del presente Manual, y sus personas relacionadas, no podrán adquirir o enajenar, sea para ellos o terceros, acciones o valores de la Sociedad en los siguientes casos:

- i) En el período que media entre tres días anteriores a la sesión de Directorio que tenga por objeto la aprobación de la información financiera que se debe remitir trimestral o anualmente a la SVS y el día siguiente a la fecha en que son remitidos a dicho organismo.

ii) Cuando se encuentren en conocimiento de información que hubiera sido remitida a la SVS como información reservada conforme a la NCG N° 30 y mientras mantenga dicho carácter.

#### **ARTÍCULO SEXTO. Criterios y mecanismos de difusión continua de Información de Interés.**

En los casos en que la Sociedad pretenda divulgar Información de Interés, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por sus directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de ésta, u otro agente externo autorizado por el Directorio, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la Información de Interés, la Sociedad procurará que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar la Sociedad a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en el párrafo precedente siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones del tipo contractual se circunscribirán a aquellas que estén relacionadas con la Sociedad.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que ésta se publique en un lugar visible de la Página Web.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Mecanismos de resguardo de información confidencial.**

En el tratamiento de la información relativa a Pucobre que llegue a su conocimiento los Destinatarios del Manual deberán actuar siguiendo un criterio de prudencia y discreción, a fin de que toda divulgación de información esencial o de interés relativa a Pucobre se realice exclusivamente a través de los canales establecidos al efecto y en la forma y oportunidad establecida por la ley, la SVS y este Manual.

Para estos efectos, además, se establecen los siguientes mecanismos de resguardo:

**Mecanismo de comunicación interna:** Existirá una obligación de guardar reserva de toda aquella información confidencial que se entregue a los Destinatarios del Manual, de manera tal que toda información relativa a hechos esenciales o a Información de Interés se divulgue a través de los canales regulares de la Sociedad. En este sentido, los Destinatarios del Manual, no autorizados al efecto no podrán divulgar dicho tipo de información, sin incurrir en una infracción respecto de éste, salvo que su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.

**Medios de almacenamiento:** El almacenamiento de información confidencial de la Sociedad se efectúa y continúa haciéndose en medios electrónicos que cuenten con medidas de protección acordes al nivel de confidencialidad, como firewalls, password de sistemas, servidores y computadores o en soporte físico que cuente con medidas de protección adecuadas.

**Cláusulas de confidencialidad:** En aquellos contratos en los que para su cumplimiento sea necesario el intercambio de información confidencial, se incluirán cláusulas para salvaguardar la confidencialidad de dicha información a que se tenga acceso en razón de la labor encomendada y en las situaciones que razonablemente lo ameriten.

#### **ARTÍCULO OCTAVO. Portavoces oficiales y políticas de relación con medios de comunicación.**

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el presidente del Directorio, el vicepresidente del Directorio o el gerente general de la Sociedad, o a quienes estos deleguen expresamente esta facultad, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público general, por un medio formal de la Sociedad.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Pucobre en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información responsable en los medios de comunicación respecto de la Sociedad, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la Sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contiene en la legislación vigente.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la Página Web, esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona, salvo en los casos que la ley determine un medio distinto.

#### **ARTÍCULO NOVENO. Mecanismo de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.**

La divulgación del presente Manual se realizará vía la Página Web de la Sociedad, dónde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados.

Una copia física del Manual será entregada a cada Destinatario del Manual, capacitándolos en su contenido.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. Aplicación de sanciones y resolución de conflictos.**

En consideración a que no todos los Destinatarios del Manual tienen con la Sociedad un vínculo de subordinación o dependencia laboral, la capacidad de la Sociedad para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos que hubieren infringido el Manual está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las infracciones a las disposiciones del Manual por parte de los directores o ejecutivos principales de Pucobre serán sancionadas por el Directorio, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros,

resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO. Declaración de responsabilidad.**

Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la Sociedad en conformidad a lo dispuesto en el Manual, se establece que el incumplimiento por parte de los Destinatarios del Manual de las obligaciones que a éstos les corresponden, previstas en este Manual, sólo generará responsabilidad personal respecto de quien hubiere incurrido en dicho incumplimiento, debiendo la Sociedad adoptar las medidas para hacer valer las sanciones que se establecen en el artículo décimo del presente Manual.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO. Vigencia.**

El presente Manual y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio adoptado en conformidad a la ley y éste regirá a partir de su publicación en la Página Web.